



DEPENDENCIA:	<b>PROCURADURIA PROVINCIAL CUCUTA</b>
RADICACIÓN:	IUS-E-2020-223327 IUC-D-2020-1505937
INVESTIGADO(A):	MARIA CONSTANZA ARTEAGA HERNANDEZ
CARGO:	SECRETARIA DE DESPACHO – AREA SALUD
ENTIDAD:	ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA
QUEJOSO(A):	DE OFICIO
ASUNTO:	<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

### **ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Expediente No. IUS-E-2020-223327 IUC-D-2020-1505937

En la fecha la Procuraduría Provincial de Cúcuta, notifica a la doctora MARIA CONSTANZA ARTEAGA HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.60.347.825 de Cúcuta, en su calidad de Disciplinado, con el fin de notificarse personalmente del AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR DE 29 ABRIL DE 2020.

En consecuencia se procede a entregarle una copia de las decisiones aludidas en ocho (8) folios y se le informa que contra estas providencias no X si     procede recurso alguno de conformidad al parágrafo único del artículo 113 y 115 de la Ley 734 de 2002.

Se efectúa la presente notificación de conformidad al numeral 6,1 del citado auto. (Artículo cuarto Resolución 163 de 13 de abril de 2020, expedida por el Despacho del Señor Procurador General de la Nación).

**MARIA CONSTANZA ARTEAGA HERNANDEZ**  
Disciplinada

**LUZ EDILIA QUINTERO HERNANDEZ**  
Secretaria Procuraduría

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CÚCUTA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>IUS-E-2020-223327 IUC-D- 2020-1505937</b>
<b>DISCIPLINADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>MARIA CONSTANZA ARTEAGA HERNÁNDEZ</b></li> <li>• <b>GELY PAOLIN TORRES GARIBELLO</b></li> </ul>
<b>CARGO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SECRETARIA DE DESPACHO – ÁREA SALUD</b></li> <li>• <b>ASESOR FINANCIERO Y TRIBUTARIO, ÁREA DIRECCIÓN SALUD</b></li> </ul>
<b>ENTIDAD</b>	<b>ALCALDÍA DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</b>
<b>QUEJOSO</b>	<b>DE OFICIO</b>
<b>FECHA QUEJA</b>	<b>22 DE ABRIL DE 2020</b>
<b>FECHA HECHOS</b>	<b>15 DE ABRIL DE 2020</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. SSM-UM-050-2020 Y POSTERIOR SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO No. 543 DEL 15 DE ABRIL DE 2020, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESPACHO – ÁREA SALUD DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA.</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR (ARTÍCULO 150 DE LA LEY 734 DE 2.002)</b>

San José de Cúcuta, 29 ABR 2020

## I. VISTOS

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la pertinencia de iniciar indagación preliminar para esclarecer los hechos presuntamente irregulares relacionados con la contratación adelantada por la Secretaría de Despacho – Área de Salud, del Municipio de Cúcuta, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada en el territorio nacional con ocasión de pandemia producida por el COVID-19.

## II. ANTECEDENTES

### **2.1 Hechos**

En desarrollo de las labores de seguimiento preventivo que viene adelantando la Procuraduría General de la Nación y por jurisdicción y competencia esta Procuraduría Provincial de Cúcuta, sobre la ejecución de los recursos públicos destinados a la contratación estatal con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, declarado mediante Decreto 417 de la Presidencia de la República, al hacer un análisis de los contratos adelantados por la Secretaría de Despacho – Área de Salud del municipio de Cúcuta, se advierten presuntas irregularidades en la etapa

precontractual del proceso de contratación directa No. SSM-UM-050-2020 y posterior suscripción del Contrato No. 543, con la empresa SOLUCIONES Y PROOVEEDURIAS S.A.S., representada legalmente por el señor JOSE NICOLAS ALVARADO MEZA, cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO DE INSUMOS BIOMÉDICO Y LOGÍSTICO PARA LA ATENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA RESOLUCIÓN 385 DE 2020", por valor de \$1.081.190.760, oo, y con un plazo para su ejecución de seis (6) meses.

Es así, que desde el día 22 de abril de los corrientes, el Despacho mediante oficio FVM-1546, requirió a la Secretaria de Despacho - Secretaría de Dirección de Salud Municipal de Cúcuta, información referida a la ejecución del mencionado contrato.

Adicionalmente, dicho contrato en lo concerniente a algunos de los ítems contratados ha sido motivo de diversos cuestionamientos a través de varios medios de comunicación local y nacional, por lo cual se hace necesario indagar las posibles irregularidades señaladas en estas comunicaciones.

### **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **3.1. De la competencia**

Los hechos de que trata el asunto aquí estudiado son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del artículo 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el numeral 3.1.1. del artículo 8 de la Resolución No. 213 de 2003, proferida por el Despacho del Señor Procurador General de la Nación, modificada por la Resolución No. 043 de 2009, según la cual se establece que esta Provincial ejercerá competencia sobre el Municipio de Cúcuta, que para este caso corresponde a la Alcaldía de Cúcuta, Secretaría de Despacho, Área de Salud.

#### **3.2 Del caso concreto**

Conforme se señaló en el acápite correspondiente a los hechos presuntamente irregulares, el Despacho advierte que el día 27 de abril de 2020 a las 7:48 p.m., se publicó en el SECOP en el proceso de contratación directa No. SSM-UM-050-2020, el documento denominado Otro Sí No. 1 al Contrato 0543, a través del cual le hacen ajustes al valor y unidad de medida de algunos ítems contenidos en el contrato inicial, los cuales están relacionados con los que han sido objeto de cuestionamiento en los medios de comunicación.

Sin embargo, tales situaciones dejan ver la presunta falta de controles y verificación real de los ítems que habían sido solicitados inicialmente a cotizar y solo hasta la advertencia que se ha realizado es que se han percatado de tales situaciones.

Respecto a los hechos señalados en los medios de comunicación, se considera que algunos han sido presentados de forma absolutamente inconcreta, lo que le impide a esta Procuraduría iniciar acción disciplinaria de forma inmediata.

Lo anterior se hace con fundamento en lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 150 de la ley 734 de 2002, que establece que:

*“Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.”*

De conformidad con lo anterior, es necesario que la Secretaría de Salud amplíe los detalles sobre la solicitud de cotización realizada inicialmente al proponente y presente los soportes sobre los que contrastó los valores ofertados, para indicar que se encontraban ajustados al mercado.

### **3.2.1 Sobre la decisión de iniciar indagación preliminar**

El artículo 150 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) establece que la indagación preliminar tiene como fines verificar la ocurrencia de la conducta puesta en conocimiento de la autoridad disciplinaria, determinar si ésta es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En consonancia con el pronunciamiento hecho por la H. Corte Constitucional, mediante la Sentencia C – 036 de 2003, la indagación preliminar, cuyo término es preclusivo y determinado, deberá ser objeto de análisis por el operador disciplinario con base en las pruebas legalmente aportadas al plenario<sup>1</sup> y culminará, ya sea, con el archivo definitivo o el auto de apertura formal de investigación, si se reúnen los requisitos para el efecto fijado en los artículos 73 y 152, respectivamente, del C.D.U.

De conformidad con lo señalado dentro de este plenario, y teniendo en cuenta que estos hechos están relacionados con la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica ordenada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020, y que según lo dispuesto por el Despacho del señor Procurador General de

---

<sup>1</sup> La H. Corte Constitucional en Sentencia de Exequibilidad 430/97, manifiesta al respecto que: “Lo anterior significa que la etapa de la indagación preliminar no siempre debe surtirse, es decir, que no es imprescindible ni obligatoria. Ella deberá cumplirse solamente cuando la autoridad disciplinaria no tenga certeza acerca de la existencia de los hechos, de sí ellos constituyen realmente una falta disciplinaria y de quién podría ser el servidor público que podría hacerse merecedor de una sanción disciplinaria. Al respecto se señaló en la sentencia C-430 de 1997, M.P. Antonio Barrera Carbonell: “La indagación disciplinaria es de carácter eventual y previa a la etapa de investigación, pues sólo tiene lugar cuando no se cuenta con suficientes elementos de juicio y, por lo tanto, existe duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria...”

Sobre la finalidad que encuentra la Corte para dicha etapa dentro del proceso disciplinaria ha referido en la misma sentencia: “...1) Que la investigación preliminar sólo se justifica cuando el funcionario que debe investigar tiene alguna duda acerca de si la investigación es procedente (art. 138),” (Sentencia C 728 de 2000. Referencia: expediente D-2697 Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 40 (parcial), 41 (parcial) y 141 de la Ley 200 de 1995, Actor: Pedro Alfonso Hernández M. Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ)

la Nación en la Resolución No. 163 de 2020, para estos eventos no opera la suspensión de términos ordenados en la Resolución 148 del 3 de abril de 2020, se avanzara con el inicio de la acción disciplinaria, con la intención de poder absolver los presupuestos señalados en el artículo 150 del Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002-, como son los de verificar la ocurrencia de las conductas, determinar si estas son constitutivas de falta disciplinaria, así como determinar los posibles responsables, la ubicación espacio temporal, y si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, en atención a los hechos de que trata el numeral 2.1, de este mismo auto.

En particular, se buscará esclarecer todos los presupuestos antes referidos, con relación a los hechos sobre presuntos sobrecostos en algunos de los ítems que hacen parte del Contrato No. 543, celebrado entre la Secretaría de Despacho – Área de Salud del municipio de Cúcuta con la empresa SOLUCIONES Y PROOVEEDURIAS S.A.S., representada legalmente por el señor JOSE NICOLAS ALVARADO MEZA, cuyo objeto consiste en el “SUMINISTRO DE INSUMOS BIOMÉDICO Y LOGÍSTICO PARA LA ATENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA RESOLUCIÓN 385 DE 2020”.

Tal como se evidencia de los documentos publicados en el SECOP, se tiene que la funcionaria que actuó como contratante por parte del municipio de Cúcuta es MARIA CONSTANZA ARTEAGA HERNÁNDEZ, en calidad de Secretaria de Despacho – Área de Salud del municipio de Cúcuta, y GELY PAOLIN TORRES GARIBELLO, Asesor Financiero y Tributario, Área Dirección Salud, quien evaluó la información aportada por el proponente de acuerdo a los lineamientos económicos proyectados en la necesidad establecida.

Es por ello, que con el fin de poder absolver los presupuestos señalados en el artículo 150 del Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002-, como son los de *verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad*, se dispondrá la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR en las presentes diligencias contra **MARIA CONSTANZA ARTEAGA HERNÁNDEZ**, en calidad de Secretaria de Despacho – Área de salud del municipio de Cúcuta, y **GELY PAOLIN TORRES GARIBELLO**, Asesor Financiero y Tributario, Área Dirección Salud.

#### **IV. DECRETO DE PRUEBAS**

##### **DOCUMENTALES:**

1. Oficiar a la oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Cúcuta, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación atienda el siguiente requerimiento:

1.1. Allegar la siguiente información de MARIA CONSTANZA ARTEAGA HERNÁNDEZ, en calidad de Secretaria de Despacho – Área de salud del municipio de Cúcuta para el año 2020.

- Fotocopia del acto administrativo de nombramiento.
- Fotocopia del Acta de posesión.
- Fotocopia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo desempeñado, vigente para el año 2020.
- Fotocopia de la Hoja de Vida DAFP.
- Fotocopia de la Declaración de Bienes y Rentas DAFP.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificación laboral y salario devengado para el año 2020.
- Dirección de ubicación de dicha persona, residencia o última registrada.
- Acto administrativo a través del cual se delega al titular de la Secretaría de Despacho – Área salud, para celebrar contratos.

1.2. Allegar la siguiente información de GELY PAOLIN TORRES GARIBELLO, Asesor Financiero y Tributario, Área Dirección Salud para el año 2020.

- Fotocopia del acto administrativo de nombramiento.
- Fotocopia del Acta de posesión.
- Fotocopia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo desempeñado, vigente para el año 2020.
- Fotocopia de la Hoja de Vida DAFP.
- Fotocopia de la Declaración de Bienes y Rentas DAFP.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificación laboral y salario devengado para el año 2020.
- Dirección de ubicación de dicha persona, residencia o última registrada.

2. Oficiar a la Secretaría de Despacho – Área de Salud, del municipio de Cúcuta, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación atienda el siguiente requerimiento:

2.1. Remitir copia del informe y análisis de costos realizado por GELY PAOLIN TORRES GARIBELLO, Asesor Financiero y Tributario, Área Dirección Salud, a través del cual realizó las validaciones pertinentes de los valores de mercado que rigen en la actualidad, para determinar que los precios presentados por el proponente se encontraban ajustados al mismo y emitir concepto favorable para llevar a cabo la contratación.

3. Incorporar y tener como pruebas los documentos publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente, SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública), referidos al proceso de contratación motivo de investigación, correspondiente al siguiente link:



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**

INDAGACIÓN PRELIMINAR  
IUS- E-2020-223327/IUC-D-2020-1505937

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10691056>

Las demás que se consideren pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

### **VERSIÓN LIBRE**

En virtud del debido proceso y derecho de defensa que rige todas las actuaciones adelantadas por esta Provincial, se oirá en versión libre y espontánea a las investigadas en cualquier momento del proceso, cuando así lo soliciten, o también podrán ejercer este derecho a través de escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE CUCUTA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra de **MARIA CONSTANZA ARTEAGA HERNÁNDEZ**, en calidad de Secretaria de Despacho – Área de salud del municipio de Cúcuta para el año 2020 identificada con cédula de ciudadanía No 60.347.825 de Cúcuta, y **GELY PAOLIN TORRES GARIBELLO**, Asesor Financiero y Tributario, Área Dirección Salud para el año 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

**SEGUNDO: INCORPORAR** y tener como pruebas los documentos publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente, SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública), referidos al proceso de contratación a investigar, además **DECRÉTENSE Y PRACTÍQUENSE** los siguientes medios probatorios:

#### **DOCUMENTALES:**

1. Oficiar a la oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Cúcuta, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación atienda el siguiente requerimiento:
  - 1.1. Allegar la siguiente información de **MARIA CONSTANZA ARTEAGA HERNÁNDEZ**, en calidad de Secretaria de Despacho – Área de salud del municipio de Cúcuta para el año 2020.
    - Fotocopia del acto administrativo de nombramiento.
    - Fotocopia del Acta de posesión.
    - Fotocopia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo desempeñado, vigente para el año 2020.
    - Fotocopia de la Hoja de Vida DAFP.
    - Fotocopia de la Declaración de Bienes y Rentas DAFP.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
  - Certificación laboral y salario devengado para el año 2020.
  - Dirección de ubicación de dicha persona, residencia o última registrada.
  - Acto administrativo a través del cual se delega al titular de la Secretaría de Despacho – Área salud, para celebrar contratos.
- 1.2. Allegar la siguiente información de GELY PAOLIN TORRES GARIBELLO, Asesor Financiero y Tributario, Área Dirección Salud para el año 2020.
- Fotocopia del acto administrativo de nombramiento.
  - Fotocopia del Acta de posesión.
  - Fotocopia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo desempeñado, vigente para el año 2020.
  - Fotocopia de la Hoja de Vida DAFP.
  - Fotocopia de la Declaración de Bienes y Rentas DAFP.
  - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
  - Certificación laboral y salario devengado para el año 2020.
  - Dirección de ubicación de dicha persona, residencia o última registrada.
2. Oficiar a la Secretaría de Despacho – Área de Salud, del municipio de Cúcuta, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación atienda el siguiente requerimiento:
- 2.1. Remitir copia del informe y análisis de costos realizado por GELY PAOLIN TORRES GARIBELLO, Asesor Financiero y Tributario, Área Dirección Salud, a través del cual realizó las validaciones pertinentes de los valores de mercado que rigen en la actualidad, para determinar que los precios presentados por el proponente se encontraban ajustados al mismo y emitir concepto favorable para llevar a cabo la contratación.
3. Incorporar y tener como pruebas los documentos publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente, SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública), referidos al proceso de contratación motivo de investigación, correspondiente al siguiente link:  
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10691056>

Las demás que se consideren pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

**TERCERO: COMISIONAR** a LUIS FELIPE SAAVEDRA LAGOS, Profesional universitario adscrito a esta Provincial, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación.



**CUARTO: NOTIFICAR** de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 163 de 13 de abril de 2020, expedida por el despacho del señor Procurador General de la Nación, a **MARIA CONSTANZA ARTEAGA HERNÁNDEZ**, en calidad de Secretaria de Despacho – Área de salud del municipio de Cúcuta para el año 2020, y **GELY PAOLIN TORRES GARIBELLO**, Asesor Financiero y Tributario, Área Dirección Salud para el año 2020, la determinación tomada en el artículo primero de la parte resolutive de esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico en caso de que acepte ser notificada de esta manera.

A los disciplinados se le hará saber los derechos que le asisten conforme lo señalado en los artículos 17, 89, 90 y 92 de la Ley 734 de 2002, y que en atención a ello tienen derecho a designar un abogado y a ser oídas en versión libre y espontánea, para que depongan sobre los hechos materia de esta indagación, previa advertencia del contenido del artículo 33 de la Constitución, por lo que si así lo solicita se fijará fecha y hora para la diligencia, o si lo prefiere, podrá rendir sus explicaciones allegándolas por escrito.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

**QUINTO:** Por Secretaría efectuar las anotaciones, comunicaciones y registros que imponga esta decisión. Registrar en el SIM lo aquí decidido.

**SEXTO:** Comunicar e informar a la Personería de Cúcuta que, en virtud del poder preferente asumido por esta Procuraduría Provincial, se abstenga de iniciar actuación alguna por los mismos hechos o en el evento de haberlo realizado, remitir las diligencias en el estado en que se encuentren a este Despacho.

**SÉPTIMO:** Conformar el cuaderno de copias de la presente actuación disciplinaria en el medio más idóneo posible, atendiendo el mandato del artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIA MARGARITA ESLAVA DÍAZ**  
Procuradora Provincial

Proyectó: LFSA. PU.  
Revisó y corrigió: MMED.  
Aprobó: MMED.